Barranquilla, 03 de Febrero de 2021

Señores
A CONSTRUIR
Ciudad

Asunto: Certificación de recibo de material de excavación y demolición RCD.

Por medio de la presente, y de acuerdo a lo solicitado, se certifica que el material de excavación y demolición del proyecto **(Construcción de vías urbanas, construcción de canales y/o Boxcolvert en Concreto Reforzado, Para el Programa Barrios A La Obra Etapa VII, Modulos I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, y XII En Las Localidades Sur Oriente, Norte Centro Histórico, Riomar, Sur Occidente Y Metropolitana Del Distrito De Barranquilla. (Modulo V))**, fue dispuesto en actividades de relleno, nivelación y aprovechamiento, dándole disposición final a los residuos que contribuyen a la nivelación de zonas públicas (urbanismo) del proyecto **U.A.U. LA LOMA**, con Residuos de Construcción y Demolición RCD limpio, no contaminados y material resultante del dragado del Rio Magdalena del predio autorizado por medio de las Resoluciones No. 0255 del 22 de febrero de 2018 y No. 0860 del 22 Abril 2019 que nos otorga Barranquilla, por el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde.

DATOS BASICOS DEL RECEPTOR DE RCD							
Nombre o razón social	CONSTRUCTORA DE OBRAS DE VIVIENDA E INGENIERIA S.A.S.						
Número de identificación o NIT.	800.151.054 - 7						
Representante Legal	Guillermo Cuello Lascano						
Funcionario autorizado a certificar	Ivan Jimenez Aguirre						
Nro. telefónico de contacto	3107258408						
Dirección	Carrera 68 N° 75 -102						
Municipio o Distrito	Barranquilla - Atlántico.						
Receptor de RCD	Aprovechamiento (m3)	X	Planta de aprovechamiento		Disposición final (m3)		
Cantidad de RCD recibidos del generador en (m^3)	Demolición: 473 m3 - Excavación: 1.021 m3						
DATOS BASICOS DEL GENERADOR							
Nombre del Generador	A CONSTRUIR S.A						
Número de Identificación	890.115.406-0						
Nro. telefónico de contacto	3004318767						
Dirección de domicilio	Calle 77b No 59-61 ofc.203						
Dirección donde se generan los RCD	Vías Barrios a la obra						
Fecha de recepción de los RCD.	Desde el 02 de diciembre 2021 hasta el 01 de Febrero del 2022						
Nombre y NIT del transportador	A CONSTRUIR S.A / 890.115.406-0						

La presente certificación se expide el día 03 de Febrero de 2021.

Cordialmente,

IVAN JIMENEZ AGUIRRE
U.A.U. La Loma.
COVEIN (Receptor RCD)

Certificado

Registro Único de Comercializadores de Minerales
RUCOM

Registro **RUCOM-2019092515493**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S. con NIT número 900229649 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 21-07-2020 hasta el 31-07-2021. Durante el mes de mayo de 2021 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Dado en Bogotá D.C., a los 21 dias del mes de julio del año 2020.

PABLO ROBERTO BERNAL LOPEZ
Gerente de Proyecto - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

EDWIN ALFONSO COY GONZALEZ
21-07-2020 10:40

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impuesta es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.
La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000172

FECHA: 25 JUN. 2002

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA LICENCIA AMBIENTAL.

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93 y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio Radicado con el No. 001282, de fecha 19 de marzo del 2.002, la señora Juliana González Gálvez, identificada con C.C No. 36. 540. 738 de Santa Marta - Magdalena , Gerente general de la empresa TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIA T.A.M LTDA, presentó ante la C.R.A, documento de Ampliación del Plan de Manejo Ambiental de la Cantera Mana, a fin de obtener la renovación de la licencia ambiental.

Que en el articulo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*.... como entes encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del ministerio del medio Ambiente.*"

Que el articulo 8 del Decreto 1753/94 dice " *Las Corporaciones Autónoma Regionales son competentes en su respectiva jurisdicción para otorgar Licencia Ambiental en los siguientes casos:*

1. Actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte y depósito de los recursos naturales no renovables, realizadas en desarrollo de la mediana y pequeña minería.

Que el articulo 31 del Decreto 1753/94 establece en lo pertinente a las obligaciones del beneficiario lo siguiente: " *Todo beneficiario de una Licencia Ambiental, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señalados en la licencia ambiental.*

Cuando por causa plenamente justificada, el beneficiario de la licencia ambiental, prevea el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en el acto de otorgamiento de ésta, deberá informar a la autoridad ambiental competente."

Que el articulo segundo de la Resolución 655/96 ordena "*No se podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto, obra o actividad y/o de lo determinado en el estudio de impacto ambiental.*

En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en la licencia ambiental, o en condiciones diferentes a las establecidas en ella."

Que el parágrafo 3 del Articulo 5 del Decreto 1753/94, establece que " *El término de la licencia ambiental será el mismo de la duración del proyecto, obra o actividad. Sin embargo, la autoridad*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000172

FECHA: 25 JUN. 2002

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA LICENCIA AMBIENTAL.

ambiental, de oficio o a petición de parte, podrá establecer un término diferente teniendo en cuenta el estudio de impacto ambiental o la naturaleza del proyecto, obra o actividad."

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante resolución No. 000187 del 7 de Mayo de 2001, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

En merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar la Licencia Ambiental a la Empresa TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M Ltda., representada legalmente por la señora Juliana González Galvis, identificada con C.C No. 36.540.738 de Santa Marta - Magdalena, para la actividad de explotación y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación de materiales de construcción en la Cantera "Mana", ubicada en Rotinet, Municipio de Repelón – Atlántico.

PARÁGRAFO: La presente Licencia Ambiental se renovará por el término de treinta (30) años (duración de la vida útil del proyecto).

ARTICULO SEGUNDO: La presente Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, queda condicionada al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental de la cantera "Mana" año 2002 – 2032, su incumplimiento será motivo inmediato de la suspensión de la licencia ambiental y a las demás sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la presente licencia ambiental debe presentar en un término no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el nombre de la empresa encargada de recoger los residuos sólidos domésticos generados en la cantera y por consiguiente el sitio de disposición final de los mismos.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la presente licencia ambiental debe presentar un informe semestral de las actividades ambientales contempladas dentro del Plan de manejo Ambiental de la cantera Mana.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la presente licencia ambiental debe presentar en un término no mayor de quince (15) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, los diseños de drenajes de aguas de escorrentías y de las lagunas de sedimentación.

ARTICULO SEXTO: La Empresa T.A.M LTDA, debe consignar en la cuenta corriente No. 30202996-2 del Banco Tequendama a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de Un millón ciento setenta y siete mil doscientos diez mil pesos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000172

FECHA: 25 JUN. 2002

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA LICENCIA AMBIENTAL.

($1.177.210), por concepto de seguimiento de la licencia ambiental otorgada de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00187 de mayo 07 de 2001, en la cual se regula el cobro por servicio de evaluación y seguimiento, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído; el presente pago comprende el periodo de Junio del 2.002 a Junio del 2003.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos indicados, el usuario debe presentar dos copias del recibo de consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago con destino al Exp No. 1791 y al departamento financiero de esta entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago aquí ordenado, la Corporación Autónoma Regional, podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción, como lo dispone el art. 23 del Dec. 1768/94.

ARTICULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A, supervisará y verificará en cualquier momento las medidas y actividades establecidas en el P.M.A de la cantera Mana y las de esta providencia; cualquier contravención e incumplimiento de las mismas podrá ser causal de la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado.

ARTICULO NOVENO: La Empresa T.A.M LTDA será civilmente responsable por daños ocasionados a los recursos naturales durante las etapas del proyecto.

ARTICULO DECIMO: La Empresa T.A.M LTDA, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En caso de presentarse residuos sólidos por parte de la Cantera Mana, queda prohibida la quema a cielo abierto; aquellos deberán separarse de acuerdo al material; con el fin de ser reciclados y en caso de no ser posible, deberán ser dispuestos adecuadamente en un relleno sanitario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Licencia Ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta providencia no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el plan de manejo ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, deberá ser informada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A. para su aprobación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000172

FECHA: 25 JUN. 2002

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA LICENCIA AMBIENTAL.

PARÁGRAFO: Igualmente se deberá solicitar y obtener modificación de la Licencia Ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural no contemplado en plan de manejo ambiental y la presente resolución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El representante legal de la empresa TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M Ltda., debe presentar a esta Corporación el respectivo titulo minero en un termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El uso de los Recursos Naturales Renovables existentes en el terreno del proyecto, requerirá la autorización respectiva por parte de esta Entidad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notifíquese en debida forma el contenido de la presente providencia al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director de esta entidad y el de Apelación ante el Ministerio Del Medio Ambiente, los cuales podrán ser interpuestos personalmente o a través de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación conforme a lo dispuesto en el articulo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANIEL RADA MARQUEZ
DIRECTOR GENERAL (E)

Claudia/ResRenovLicAmbCanteraManaExp211/J7

CORPORACION AUTONOMA

3 de Julio

Notificado del contenido de la providencia anterior

A Juliana Gonzalez Galvis No. 36.540.738

de Santa Marta

A quien se le advierte que contra ella procede el recurso de reposición.

El Notificado El Notificador